

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 26 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvasse proveer.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664
Palmira-Valle del Cauca, veintiséis (26) de septiembre de 2023

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: SANDRA ALBORNOZ MUÑOZ
Demandado: JUAN CARLOS VALLEJO GALLEGO
Radicador: 765203184001 2023-00421-00

Encontrándose a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, propuesta por la señora **SANDRA ALBORNOZ MUÑOZ**, a través de apoderada judicial en contra del señor **JUAN CARLOS VALLEJO GALLEGO**, ambos mayores de edad y con domicilio en el País de España.

Al revisar la demanda se observa que la demandante, tiene su domicilio y residencia en Valencia, España, de conformidad a lo establecido en la demanda presentada por su abogado, igualmente el demandado, como se indica en la demanda está cumpliendo pena en prisión en el Centro Penitenciario Picassent de Valencia, España, por lo que en estas condiciones no somos competentes para conocer del proceso al que daría lugar la demanda aquí incoada.

Con respecto de la competencia territorial, el fuero general de competencia lo erige el domicilio del demandado, no obstante, en aras de lograr el rápido y oportuno acceso a la Justicia y con ello pretender lograr la efectividad de los derechos sustanciales, para determinados eventos se consagran otros alternativos, como en el caso que nos ocupa de Divorcio, abre la posibilidad para que lo sea el común conyugal anterior siempre que el demandante lo conserve, o en su defecto, si el demandado no tiene su domicilio en el país, el de su residencia y si no tiene tampoco ésta, el del domicilio del demandante, numerales 2 y 1 del artículo. 28 del C. G. del P.

Tal como se puede observar, en el presente caso, repetimos que la demandante tiene su residencia y domicilio en Valencia, España, al igual que el demandado quien está cumpliendo pena en prisión en el Centro Penitenciario Picassent de Valencia, España, por lo tanto el competente, al margen que las dos partes, se confiesa con pruebas son Colombianos, no es este el Juzgado competente para conocer de este asunto y tampoco uno Colombiano; según las normas internacionales lo será el del domicilio del demandado, o en su defecto, del demandante, en este último evento el de la referida ciudad donde se domicilia el señor **JUAN CARLOS VALLEJO GALLEGO**, y si necesita que luego surta efectos en este país de Colombia, si se dan los presupuestos, tramitar el exequátur, como lo explica el Dr. Jorge Parra Benítez, al hacer una cita de la Corte Suprema Colombiana: "...De este modo de pensar es la Corte Suprema de Justicia :

"por el contrario, si el demandado se encuentra domiciliado en el exterior el juez colombiano no tiene competencia para conocer del divorcio, sino el Juez

extranjero competente y, en este caso requiere del exequátur, cuya concesión depende de las exigencias legales (C. de P.C., arts. 693 y ss.)””.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA - VALLE

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, propuesta por la señora **SANDRA ALBORNOZ MUÑOZ**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JUAN CARLOS VALLEJO GALLEG0**, por carecer este Juzgado de competencia para conocer del mismo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto y como quiera que no hay lugar a remisión, por lo expuesto, devuélvase ésta y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose y archívese.

TERCERDO: RECONOCER personería a la Dra. **LINA JHOANA PAZ LÒPEZ**, abogada titulada, identificada con la CC. No. 1.144.204.967 de Cali (Valle) y T. P. No. 388.054 del C. S. de la J. para actuar de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 078 de hoy 27 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7db2c0b908cd29260f18feafc07bf29d258e0e6ebaca9d4eb487bc5ee66e68a**

Documento generado en 26/09/2023 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>